

La acción contradictoria permitida por el art. 1083 del C. de P. C., no tiene por objeto suspender la ejecución de la sentencia del juicio que se contradice. Esencialmente, la contradicción tiene un propósito resarcitorio.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La Corte Suprema por ejecutoria que en copia certificada corre a fs. 92 de los acompañados, declarando haber nulidad en la sentencia de vista, confirmó la de primera instancia que declaraba fundada la demanda de interdicto de obra nueva promovida por D. Angel García y ordenó la demolición de la columna de ladrillo y cemento construido por D. Benjamín Arriarán.

Ordenada la ejecución de la sentencia, el demandado se ha opuesto, sosteniendo haber interpuesto acción contradictoria del fallo y que no podía llevarse adelante la ejecución. La resolución recurrida, confirmando la de primera instancia, ha amparado la oposición y dejado sin efecto el mandato de la Corte Suprema.

Aparte de que conforme al art. 1154 del C. de P. C. es prohibido al Juez ejecutor admitir recurso alguno que entorpezca la ejecución de la sentencia, no hay disposición legal que ampare la oposición. Bastaría interponer acción contradictoria para detener los efectos de la sentencia en los casos permitidos por el Art. 1083 del acotado. Si el que contradice el fallo obtiene sentencia favorable, es en otra forma que puede y debe obtener la reparación del perjuicio que le hubiera causado la ejecución del fallo.

HAY NULIDAD en la resolución recurrida; reformándola y revocando la de primera instancia, la Corte Suprema se servirá declarar sin lugar la oposición formulada por D. Benjamín Arriarán en su escrito de fs. 1 del incidente.

Lima, 26 de octubre de 1961

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintinueve de mayo de mil novecientos sesentidos.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce; declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas trece, su fecha doce de setiembre de mil novecientos sesentiuno, que confirmando el apelado de fojas once, su fecha diez de agosto del mismo mes y año, declara fundada la oposición formulada a fojas una por don Benjamín Arriarán García en los seguidos con don Angel García Villanueva sobre interdicto de obra nueva; reformando el primero y revocando el segundo: declararon sin lugar dicha oposición; y los devolvieron. — GARMENDIA.— BUSTAMANTE CISNEROS.— TELLO VELEZ.— EGUREN BRESANI.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 544/61.—Procede de Ayacucho